



21 de noviembre de 2016

**Carta Circular 2016-10**



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios  
Departamento de Estado

**Comunicaciones del Registro a todos los Solicitantes, Titulares Registrales o Representantes**

Conforme a la Regla 5 del Reglamento de Procedimientos del Registro de Marcas del Gobierno de Puerto Rico, y según se reafirma mediante la Carta Circular Núm. 2013-02 publicada el 3 de abril de 2013, las notificaciones y demás comunicaciones de parte y hacia el Registro de Marcas y Nombres Comerciales (el "Registro") se realizan por correo electrónico.

Procesalmente el Registro notifica electrónicamente a los oficiales examinadores y a los oficiales de servicio cuándo alguna comunicación electrónica no se pudo enviar. De hecho, el Registro almacena en el expediente digital de la marca toda comunicación enviada exitosamente al Solicitante, Titular Registral o Representante. A esos efectos, es responsabilidad de cada Solicitante, Titular Registral o Representante cotejar el expediente electrónico de su marca para cotejar el estado de ésta así como cualquier comunicación enviada a su correo electrónico.<sup>1</sup> Dicho esto, el Registro no estará aceptando solicitudes de reenvío de comunicaciones electrónicas a partir de transcurridos quince (15) días de la publicación de esta comunicación.

Sólo si el Registro hubiere errado en la indexación de una dirección de correo electrónico, éste se hará responsable de su reenvío, para no afectar derechos del presentante. Todo Solicitante, Titular Registral o Representante deberá revisar si su correo electrónico está correcto en el Registro. Si no ha creado una cuenta, puede hacerlo accediendo la página del Departamento ([www.estado.pr.gov](http://www.estado.pr.gov)) y activando el enlace "Registro Electrónico de Marcas, Nombres Comerciales y Transacciones Relacionadas", y posteriormente, solicitar acceso a la marca o nombre comercial presentado o registrado.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Desde el punto de vista de derecho, las comunicaciones enviadas por el Registro se entienden como recibidas.

<sup>2</sup> Nótese que al amparo de la Regla 9 del Reglamento Núm. 8075 el Solicitante será responsable de mantener el Registro actualizado.